



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0413-2022/CO-UNCA

Huamachuco, 13 de setiembre de 2022

VISTO, el Escrito S/N de fecha 02 de septiembre de 2022, Informe N° 021-2022-VPI-UNCA, Informe Legal N° 073-2022-OAJ-UNCA/MJTA, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria N° 060-2022 de fecha 13 de setiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8º de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegria, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria, actualmente en funciones;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad y o) Gestionar la obtención, sostenimiento, modificación o renovación de la licencia institucional ante la SUNEDU, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0291-2022/CO-UNCA de fecha 19 de julio de 2022, se aprobó el Reglamento para Proyectos de Investigación con Fondos Concursables de la Universidad Nacional Ciro Alegria, modificado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0355-2022/CO-UNCA de fecha 09 de agosto de 2022 y Resolución de Comisión Organizadora N° 0389-2022/CO-UNCA de fecha 25 de agosto de 2022;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0392-2022/CO-UNCA de fecha 26 de agosto de 2022, se aprobó las Bases para la Convocatoria Extraordinaria de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables de la UNCA;



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0413-2022/CO-UNCA

Que, mediante Escrito S/N de fecha 02 de setiembre de 2022, los Docentes de la UNCA, Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata, Dr. Jorge Wilmer Elías Silupu, M.Sc. Fredy Julio Flores Moscol, M.Sc. Javier Alejandro Manrique Catalán y Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez, interponen recurso de reconsideración a la Resolución de Comisión Organizadora N° 0392-2022/CO-UNCA que aprueba las bases para la convocatoria extraordinaria de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables de la UNCA, manifestando literalmente entre otros lo siguiente:

(...)

8. Las Bases para la convocatoria extraordinaria de proyectos de investigación con fondos concursables de la UNCA, aprobada con Resolución de Comisión Organizadora N° 0392-2022/CO-UNCA de fecha 26 de agosto de 2022, indica en el “1.3 Financiamiento” los porcentajes de las partidas presupuestales financiables con RECURSOS DETERMINADOS de los proyectos de investigación. En los cuadros 2 y 3 los **PORCENTAJES MENCIONADOS SUMAN 115%** y no 100% que puede conllevar a un error en la definición del presupuesto a plantear en los proyectos a presentar por los suscritos, afectando el derecho de participar en proyectos de investigación de la UNCA.

Cuadro 2: Línea de investigación – Ciencias agrícolas, Ingeniería y tecnología sostenible

Partidas Presupuestales	Recursos Ordinarios	Recursos Determinados
Equipos y bienes (máximo en %)	40%	50%
Materiales e insumos (máximo en %)	46%	30%
Servicios de terceros (máximo en %)	12%	30%
Pasajes y viáticos (máximo en %)	2%	5%

Cuadro 3: Línea de investigación – Gestión turística y promoción de la cultura

Partidas Presupuestales	Recursos Ordinarios	Recursos Determinados
Equipos y bienes (máximo en %)	40%	30%
Materiales e insumos (máximo en %)	25%	30%
Servicios de terceros (máximo en %)	25%	50%
Pasajes y viáticos (máximo en %)	10%	5%

9. En el mismo artículo, después del cuadro 3 de **INCORPORÓ** el siguiente párrafo que no estaba contemplado en las bases de convocatorias de concursos anteriores de proyectos de investigación financierables con fondos de canon:

En el caso de presentarse proyectos de investigación transversales a todas las líneas de investigación, los porcentajes de las partidas presupuestales será definidas por los Investigadores Responsables, según las necesidades de los proyectos de investigación. No teniendo máximos en los porcentajes, como los descritos en los cuadros 2 y 3.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0413-2022/CO-UNCA

10. Si bien las dos líneas de investigación: Ciencias agrícolas, Ingeniería y Tecnología sostenible" y "Gestión Turística y promoción de la cultura" se establecen porcentajes máximos por partidas presupuestales financierables con RECURSOS DETERMINADOS, el párrafo incorporado hace alusión a **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN TRANSVERSALES** que **NO CONSIDERA PORCENTAJES MÁXIMOS** por partidas presupuestales financierables con recursos determinados en los proyectos trasversales atentando contra el erario del Estado y la trasparencia en los gastos de recursos determinados.

11. Se está vulnerando el **PRINCIPIO DE PROBIDAD** de la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Art. 6, Núm. 2), en la que todo funcionario público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando el interés general y desecharando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona". Es decir, la Vicepresidencia de Investigación, estaría vulnerando el principio de Probidad, puesto que no se estaría actuando con rectitud, honradez y honestidad ya que se ha incorporado un párrafo **LESIVO A LOS ERARIOS DEL ESTADO AL NO CONSIDERAR PORCENTAJES MÁXIMOS** por partidas presupuestales financierables con recursos **DETERMINADOS** y, más bien podríamos presumir que se estaría favoreciendo a terceros y no al interés general de la UNCA; en ese sentido, solicitamos se dicte una nueva resolución con las modificaciones de las Bases para la convocatoria extraordinaria de proyectos de investigación con fondos concursables de la UNCA, estimando la nueva prueba presentada y reconsidere su decisión:

- a. Ratificar los porcentajes máximos por partida presupuestales financierables con recursos determinados definidos en los cuadros 2 y 3 del punto "1.3 Financiamiento" de las Bases para la Convocatoria Extraordinaria de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables de la UNCA, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0392-2022/CO-UNCA de fecha 26 de agosto de 2022.
- b. Retirar el párrafo que se ubica después del cuadro 3 del punto "1.3 Financiamiento" de las Bases para la convocatoria Extraordinaria de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables de la UNCA, que fue aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0392-2022/CO-UNCA de fecha 26 de agosto de 2022, que refiere que, "*En el caso de presentarse proyectos de investigación transversales a todas las líneas de investigación, los porcentajes de las partidas presupuestales será definidas por los Investigadores Responsables, según las necesidades de los proyectos de investigación. No teniendo máximos en los porcentajes, como los descritos en los cuadros 2 y 3.*

Que, mediante Informe N° 021-2022-VPI-UNCA de fecha 07 de setiembre de 2022, el Vicepresidente de Investigación de la UNCA, emite opinión sobre el recurso de reconsideración de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0392-2022/CO-UNCA que aprueba las bases para la convocatoria extraordinaria de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables de la UNCA, manifestando en el punto de análisis lo siguiente:



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0413-2022/CO-UNCA

Es así que, después de un análisis correspondiente al documento de la referencia, el DOCUMENTO S/N – EXPEDIENTE N° 1330, de fecha 02.09.2022, donde solicitan recurso de reconsideración de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0392-2022/CO-UNCA, que aprueba las bases para la convocatoria extraordinaria de proyectos de investigación con fondos concursables de la UNCA, presentado por un grupo de docentes de la UNCA, en donde detalla la reconsideración de los siguientes puntos:

- a. **Rectificar los porcentajes máximos por partidas presupuestales financierables con recursos determinados definidos en los cuadros 2 y 3 del punto “1.3 Financiamiento” de las Bases para la Convocatoria Extraordinaria de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables de la UNCA, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0392- 2022/CO-UNCA de fecha 26 de agosto de 2022, de tal manera que sumen 100.**

Para aclarar los cuadros 2 y 3 de los porcentajes de las partidas presupuestales de las líneas de investigación, se puede detallar que, en la columna de partidas presupuestales se encuentra establecido “(máximo en %)”. Entendiéndose como máximo “como el límite superior o extremo a que puede llegar algo”.

Es así que, para explicar y aclarar lo antes mencionado, se detalla lo siguiente:

- Los montos máximos de los porcentajes por partidas presupuestales, para cada proyecto de investigación será por línea de investigación, las cuales se detallan en los cuadros 2 y 3.
- Para la línea de investigación: Ciencias agrícolas, Ingeniería y tecnología sostenible y Gestión turística y promoción de la cultura se entiende lo siguiente:

Cuadro 2: Línea de investigación - Ciencias agrícolas, Ingeniería y tecnología sostenible

Partidas presupuestales	Recursos ordinarios	Recursos determinados
Equipos y bienes (máximo en %)	40%	50%
Materiales e insumos (máximo en %)	46%	30%
Servicios de terceros (máximo en %)	12%	30%
Pasajes y viáticos (máximo en %)	2%	5%

Cuadro 3: Línea de investigación - Gestión turística y promoción de la cultura

Partidas presupuestales	Recursos ordinarios	Recursos determinados
Equipos y bienes (máximo en %)	40%	30%
Materiales e insumos (máximo en %)	25%	30%
Servicios de terceros (máximo en %)	25%	50%
Pasajes y viáticos (máximo en %)	10%	5%



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0413-2022/CO-UNCA

A modo de ejemplo, se presenta la manera de como presentar dichos porcentajes de acuerdo al financiamiento de cada proyecto de investigación:

CASO N° 1:

- **Proyecto de Investigación 1**
- **Presupuesto: S/ 100.000.00 (Cien mil soles)**

Cuadro: Porcentajes máximos de Partidas Presupuestales del Proyecto de Investigación 1

Partidas presupuestales	Presupuesto	Recursos determinados
Equipos y bienes (máximo en %)	S/ 50 000	50%
Materiales e insumos (máximo en %)	S/ 15 000	15%
Servicios de terceros (máximo en %)	S/ 30 000	30%
Pasajes y viáticos (máximo en %)	S/ 5 000	5%
TOTAL	S/ 100.000.00	100%

CASO N° 2:

- **Proyecto de Investigación 2**
- **Presupuesto: S/ 100.000.00 (Cien mil soles)**

Cuadro: Porcentajes máximos de Partidas Presupuestales del Proyecto de Investigación 2

Partidas presupuestales	Presupuesto	Recursos determinados
Equipos y bienes (máximo en %)	S/ 30 000	30%
Materiales e insumos (máximo en %)	S/ 15 000	15%
Servicios de terceros (máximo en %)	S/ 50 000	50%
Pasajes y viáticos (máximo en %)	S/ 5 000	5%
TOTAL	S/ 100.000.00	100%

En el caso de que, el **Proyecto de Investigación 1 y 2**, cuente con un presupuesto de S/ 100.000.00 (Cien mil soles), se puede entender que dichos porcentajes de las partidas presupuestales, son flexibles y serán definidas por los Investigadores Responsables, según la pertinencia presupuestal y la necesidad del proyecto de investigación de dicha línea de investigación, en función al cuadro 2 y 3 establecidas en las Bases, y que al final de ello conlleve a la sumatoria total de un **100%**, siendo flexibles y dejando a criterio del investigador para realizar los ajustes necesarios en sus porcentajes con los **“máximos”** de cada partida presupuestal.

b. Retirar el párrafo que se ubica después del cuadro 3 del punto “1.3 Financiamiento” de las Bases para la Convocatoria Extraordinaria de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables de la UNCA, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0392-2022/CO-



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0413-2022/CO-UNCA

UNCA de fecha 26 de agosto de 2022, que refiere que “En el caso de presentarse proyectos de investigación transversales a todas las líneas de investigación los porcentajes de las partidas presupuestales serán definidas por los Investigadores Responsables, según las necesidades de los proyectos de investigación. No teniendo máximos en los porcentajes, como los descritos en los cuadros 2 y 3”.

En el caso de los Proyectos de Investigación Transversales que se vincula a más de una línea de investigación de la UNCA, la cual se encuentra establecido en el Reglamento para proyectos de Investigación con Fondos Concursables, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0291-2022/CO-UNCA y modificado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0355-2022/CO-UNCA y Resolución de Comisión Organizadora N° 0385-2022/CO-UNCA, en donde detalla en el artículo 32 lo siguiente:

“Artículo 32. Las postulaciones que se presenten al financiamiento con fondos concursables, deben estar enmarcadas en cada línea de investigación o en todas de manera transversal. Se priorizarán los proyectos que estén enfocados en resolver algunas de las problemáticas y demandas locales, regionales y nacionales.” (Aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0291-2022/CO-UNCA con fecha 19.07.2022)

Asimismo, al considerar que los financiamientos con fondos concursables deben estar enmarcadas en todas las líneas de manera transversal, se entiende que, dicho proyecto de investigación, estarían inmersos en diversas áreas y líneas de investigación y no contara con porcentajes en las partidas presupuestales, ya que no corresponde articularla a una línea de investigación en específica.

Como complemento, para el caso de los proyectos de investigación transversales la idea principal más allá de la multidisciplinariedad, es que se beneficie a la institución (UNCA), y no a un grupo reducido de investigadores o de terceros ajenos a la institución, ya que la Vicepresidencia de Investigación como uno de los pilares de la institución para la mejora y operatividad de la Investigación en la UNCA, “promueve la investigación que contribuya a resolver problemas locales, regionales y nacionales mediante la investigación científica, tecnológica, humanística y la innovación acorde a las líneas de investigación a través de proyectos de investigación con financiamiento público o privado, con el objetivo de fortalecer las competencias de la comunidad universitaria (docentes, estudiantes y egresados) en materia de investigación científica, humanística y tecnológica” (Política General de Investigación, aprobada con Resolución de Comisión Organizadora N° 0429-2021/CO-UNCA con fecha 24.11.2021); por lo tanto en el uso de sus atribuciones concluye lo siguiente:

- Que, **los porcentajes de las partidas presupuestales**, suman 115%, ya que son flexibles y serán definidas por los Investigadores Responsables de los



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0413-2022/CO-UNCA

Proyectos de Investigación, según la pertinencia presupuestal y la necesidad del proyecto de investigación de dicha línea de investigación, en función al cuadro 2 y 3 establecidas en las Bases, y que al final de ello conlleve para el financiamiento de su proyecto la sumatoria total de un **100%**, siendo flexibles y dejando a criterio del investigador para realizar los ajustes necesarios en sus porcentajes con los **“máximos”** de cada partida presupuestal; y

- Que, los **proyectos de investigación transversales** para su financiamiento con fondos concursables deben estar enmarcadas en todas las líneas de manera transversal, se entiende que, dicho proyecto de investigación, estarían inmersos en diversas áreas y líneas de investigación y no contara con porcentajes en las partidas presupuestales, ya que no corresponde articularla a una línea de investigación en específica, así como lo establece el artículo 32 del Reglamento para proyectos de Investigación con Fondos Concursables, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0291-2022/CO-UNCA y modificado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0355-2022/CO-UNCA y Resolución de Comisión Organizadora N° 0385-2022/CO-UNCA.

Que, mediante Informe Legal N° 073-2022-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 09 de setiembre de 2022, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite opinión legal sobre la solicitud de reconsideración a la Resolución de Comisión Organizadora N° 0392-2022/CO-UNCA, recomendando lo siguiente:

- RECOMIENDA** que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria, como autoridad competente, declare INFUNDADA el Recurso de Reconsideración, interpuesto por los docentes de la UNCA, Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata, Dr. Jorge Wilmer Elías Silupu, M.Sc. Fredy Julio Flores Moscol, M.Sc. Javier Alejandro Manrique Catalán y Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez, mediante Escrito S/N de fecha 02 de septiembre de 2022, en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0392-2022/CO-UNCA de fecha 26 de agosto de 2022; por cuanto, no se evidencia la vulneración del Reglamento para Proyectos de Investigación con Fondos Concursables de la Universidad Nacional Ciro Alegria, normas de orden público o vulneración de derechos de los Impugnantes.
- RECOMIENDA** EXHORTAR a los Impugnantes a tener mayor cuidado y responsabilidad al momento de atribuir hechos que no acreditan, a fin de cautelar el derecho al honor y buena reputación que posee toda persona, protegido por el numeral 7 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado y mantener un buen clima laboral en la UNCA.

Que, **sobre la facultad de contradicción**, el Artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO, establece que: “120.1 **Frente**



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0413-2022/CO-UNCA

a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesionan un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. 120.2 Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral”.

Que, en cuanto a **los recursos administrativos**, el numeral 217.1 del artículo 217 del TUO, establece que, “*Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesionan un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos*”. Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 del acotado cuerpo normativo establece que: “*El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días*”.

Que, en el presente caso, se advierte que el Recurso de Reconsideración interpuesto mediante Escrito S/N de fecha 02 de septiembre de 2022, por los docentes de la UNCA, Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata, Dr. Jorge Wilmer Elías Silupu, M.Sc. Fredy Julio Flores Moscol, M.Sc. Javier Alejandro Manrique Catalán y Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez, en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0392-2022/CO-UNCA de fecha 26 de agosto de 2022, **fue interpuesta dentro del plazo legal establecido**;

Que, por su parte, el artículo 219 del TUO, dispone que el *recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba*.

En este sentido, la reconsideración es un recurso administrativo de control correctivo que promueve a instancia de la parte interesada contra un acto administrativo o acto resolutivo; consecuentemente, este recurso administrativo tiene por finalidad corregir los actos de la autoridad administrativa **que se consideran contrarios a derecho**, en este tenor, la impugnación se dirige a obtener una revisión, con el objeto de que el mismo órgano emisor u otro superior los anule, revoque, reforme o modifique;

Que, en el presente caso, el Vicepresidente de Investigación de la UNCA, como Responsable de la elaboración de las Bases para la Convocatoria Extraordinaria de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables de la UNCA, a través del Informe N° 021-2022-VPI-UNCA de fecha 07 de setiembre de 2022, emitió opinión sobre el recurso de reconsideración interpuesto mediante Escrito S/N de fecha 02.09.2022, manifestando entre otros argumentos que, las Bases para la Convocatoria Extraordinaria de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables de la UNCA, se han elaborado tomando como referencia el Reglamento para Proyectos de Investigación con Fondos Concursables y cuentan con el Visto Bueno por el Equipo Técnico del Ministerio de Educación, opinión



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0413-2022/CO-UNCA

técnica de la oficina de Planeamiento y presupuesto de la UNCA y opinión legal de la oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, concluyendo sobre los cuestionamientos de los impugnantes lo siguiente:

- Que, **los porcentajes de las partidas presupuestales**, suman 115%, ya que son flexibles y serán definidas por los Investigadores Responsables de los Proyectos de Investigación, según la pertinencia presupuestal y la necesidad del proyecto de investigación de dicha línea de investigación, en función al cuadro 2 y 3 establecidas en las Bases y que al final de ello conlleve para el financiamiento de su proyecto la sumatoria total de un **100%**, siendo flexibles y dejando a criterio del investigador para realizar los ajustes necesarios en sus porcentajes con los **“máximos”** de cada partida presupuestal; y
- Que, los **proyectos de investigación transversales** para su financiamiento con fondos concursables deben estar enmarcadas en todas las líneas de manera transversal, se entiende que, dicho proyecto de investigación, estarían inmersos en diversas áreas y líneas de investigación y no contará con porcentajes en las partidas presupuestales, **ya que no corresponde articularla a una línea de investigación en específica**, así como lo establece el artículo 32 del Reglamento para proyectos de Investigación con Fondos Concursables, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0291-2022/CO-UNCA, modificado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0355-2022/CO-UNCA y Resolución de Comisión Organizadora N° 0385-2022/CO-UNCA.

Que, bajo este contexto, cabe señalar que las bases para el concurso de proyectos de investigación con fondos concursables, es el documento normativo que contiene los requisitos para la postulación, restricciones e impedimentos, cronograma, criterios de evaluación y selección y otros aspectos necesarios para el desarrollo del concurso, el mismo que es de cumplimiento obligatorio para los postulantes y toda instancia que participe en las diversas etapas del concurso; en este sentido, las bases debe ceñirse a los lineamiento del Reglamento para Proyectos de Investigación con Fondos Concursables de la Universidad Nacional Ciro Alegría y sobre lo no previsto deben ser resueltos por la Vicepresidencia de Investigación, siempre que éstas no vulneren normas de orden público.

Que, de la revisión del recurso de reconsideración, se solicita la rectificación de los porcentajes máximos por partida presupuestales financierables con recursos determinados definidos en los cuadros 2 y 3 del punto “1.3 Financiamiento” de las Bases para la Convocatoria Extraordinaria de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables de la UNCA, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0392-2022/CO-UNCA de fecha 26 de agosto de 2022; al respecto se debe tener en consideración lo manifestado por el Vicepresidente de Investigación de la UNCA, quien sostiene los **los porcentajes de las partidas presupuestales financierables con recursos determinados definidos en los**





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0413-2022/CO-UNCA

cuadros 2 y 3, suman 115%, a fin de otorgar flexibilidad a las partidas presupuestales que serán definidas por los Investigadores Responsables de los Proyectos de Investigación, según la pertinencia presupuestal y la necesidad del proyecto de investigación enmarcadas en las líneas de investigación, en función al cuadro 2 y 3 establecidas en las Bases y que al final de ello conlleve al financiamiento de su proyecto la sumatoria total de un 100%; es decir, en el numeral 1.3. de las Bases, respecto a la sumatoria (115%) de los porcentajes máximos por partida presupuestales financiables con recursos determinados establecidos en los cuadros 2 y 3, se ha considerado con la finalidad de que los los Investigadores Responsables de los Proyectos de Investigación **puedan tener mayor flexibilidad en la variación del uso de las partidas presupuestales** al momento de estructurar el presupuesto del proyecto de investigación, dejando a criterio del investigador para realizar los ajustes necesarios en sus porcentajes con los “máximos” de cada partida presupuestal; **entonces siendo ello así, no se estaría vulnerando o limitando los derechos de los participantes a la Convocatoria Extraordinaria del Concurso de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables de la Universidad Nacional Ciro Alegría;**

Que, respecto a la petición de los Impugnantes de retirar de las Bases para la convocatoria Extraordinaria de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables de la UNCA, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0392-2022/CO-UNCA de fecha 26 de agosto de 2022, el siguiente párrafo: *“En el caso de presentarse proyectos de investigación transversales a todas las líneas de investigación, los porcentajes de las partidas presupuestales será definidas por los Investigadores Responsables, según las necesidades de los proyectos de investigación. No teniendo máximos en los porcentajes, como los descritos en los cuadros 2 y 3”, por cuanto atenta contra el erario del Estado y la transparencia en los gastos de recursos determinados;* sobre este punto el Vicepresidente de Investigación de la UNCA, ha precisado que **los proyectos de investigación transversales para su financiamiento con fondos concursables deben estar enmarcadas en todas las líneas de manera transversal, se entiende que, dicho proyecto de investigación, estarán inmersos en diversas áreas y líneas de investigación y no contará con porcentajes en las partidas presupuestales, ya que no corresponde articularla a una línea de investigación en específica.**

Por tanto, se colige que en caso de los proyectos de investigación transversales no tendrán un máximo los porcentajes de las partidas presupuestales, dejándose a consideración de los Investigadores Responsables; por cuanto no se puede articular a una línea de investigación específica; **sin embargo, se debe tener presente que si bien se está dejando a criterio de los Investigadores Responsables establecer los porcentajes en las partidas presupuestales, éstas deben ser utilizadas de manera racional, adecuada, eficiente y pertinente, los que a su vez deben estar debidamente sustentadas**, según disposición obligatoria de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria, Ley del Presupuesto, Ley de Código de Ética de la Función Pública y otros, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0413-2022/CO-UNCA

Que, por otro lado, los impugnantes atribuyen al **Vicepresidente de Investigación de la UNCA, estar vulnerando el Principio de Probidad**; por cuanto no estaría actuando con rectitud, honradez y honestidad, ya que se ha incorporado un párrafo lesivo a los erarios del Estado al no considerar porcentajes máximos por partidas presupuestales financierables con recursos determinados y que presumen que se estaría favoreciendo a terceros y no el interés general de la UNCA; al respecto, esta oficina de la revisión de los antecedentes remitidos, advierte que no existe evidencias y/o medios probatorias que acrediten la supuesta infracción del principio de probidad de parte del Vicepresidente de Investigación de la UNCA; por lo que, se debe EXHORTAR a los Impugnantes a tener mayor cuidado y responsabilidad al momento de atribuir hechos que no acreditan; pues estas atribuciones resultan agraviantes al honor de una persona, que habilitan tomar acciones legales por parte del agraviado y ello afectaría a un buen clima laboral que debe prevalecer en todo centro laboral;

Que, mediante proveído de fecha 09 de setiembre de 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicitó a la Oficina de Secretaría General agendar en Sesión de Comisión Organizadora, el Informe Legal N° 073-2022-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 09 de setiembre de 2022, emitido por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 060-2022 de fecha 13 de setiembre de 2022, los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, **DECLARAR INFUNDADA** el Recurso de Reconsideración, interpuesto por los docentes de la UNCA, Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata, Dr. Jorge Wilmer Elías Silupu, M.Sc. Fredy Julio Flores Moscol, M.Sc. Javier Alejandro Manrique Catalán y Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez, mediante Escrito S/N de fecha 02 de septiembre de 2022, en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0392-2022/CO-UNCA de fecha 26 de agosto de 2022; por cuanto, no se evidencia la vulneración del Reglamento para Proyectos de Investigación con Fondos Concursables de la Universidad Nacional Ciro Alegría, normas de orden público o vulneración de derechos de los Impugnantes. Asimismo, acordaron por unanimidad **EXHORTAR** a los Impugnantes a tener mayor cuidado y responsabilidad al momento de atribuir hechos que no acreditan, a fin de cautelar el derecho al honor y buena reputación que posee toda persona;

Estando en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el Recurso de Reconsideración, interpuesto por los docentes de la UNCA, Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata, Dr. Jorge Wilmer Elías Silupu, M.Sc. Fredy Julio Flores Moscol, M.Sc. Javier Alejandro



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0413-2022/CO-UNCA

Manrique Catalán y Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez, mediante Escrito S/N de fecha 02 de septiembre de 2022, en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0392-2022/CO-UNCA de fecha 26 de agosto de 2022; por cuanto, no se evidencia la vulneración del Reglamento para Proyectos de Investigación con Fondos Concursables de la Universidad Nacional Ciro Alegria, normas de orden público o vulneración de derechos de los Impugnantes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR a los Impugnantes a tener mayor cuidado y responsabilidad al momento de atribuir hechos que no acreditan, a fin de cautelar el derecho al honor y buena reputación que posee toda persona.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, e impugnantes; para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

